

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, a iniciativa de su Diputada **Yolanda Díaz Pérez**, conforme recoge el artículo 185 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente **Pregunta escrita**, relativa a la *regulación de las plantas regasificadoras en España*.

Congreso de los Diputados, 31 de octubre de 2018



Yolanda Díaz Pérez

En Marea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto de permanente incremento de las tarifas de último recurso de gas, acentuada por la reciente publicación en el Boletín Oficial del Estado, incremento que se eleva por encima del 15% en lo que va de 2018, España dispone de un gran número de plantas regasificadoras. La falta de planificación gasista en España hizo que la capacidad de almacenamiento excediera con creces sus necesidades. Ello, a pesar de que el sobredimensionamiento nos ha obligado a pagar retribuciones injustas, siendo el gas un combustible fósil que podría comprometer la transición energética hacia un modelo cien por cien renovable.

Concretamente, la planta de Reganosa no ha alcanzado el 25% de su capacidad de producción. Solo aporta un 6 % de la demanda nacional y a pesar de eso recibe más de un 10 % en retribuciones del sistema gasista. En el año 2018 recibirá 40,5 millones de retribuciones como planta, y más 8 millones más como empresa transportista, generando un sobrecoste que acaban pagando los ciudadanos en sus tarifas del gas, y que, sumadas a las condiciones de peligrosidad y afectación sobre los recursos pesqueros de su entorno, conducen inexorablemente a su cierre definitivo.

Estas 7 plantas tienen en la actualidad un déficit anual de más de 200 millones de euros. Las plantas disponen de una operación que integra desde las operaciones de carga, descarga y almacenamiento del gas natural licuado, a la introducción en el transporte en camiones cisterna o en gasoductos como gas natural. Las condiciones de acceso a los servicios de las plantas de regasificación no disponen de las condiciones para adaptarse al mercado actual, principalmente debido a la rigidez de los procesos necesarios para garantizar los servicios.

El mercado español no ha podido utilizar las infraestructuras existentes, ~~para ello se~~ ya que la nula planificación energética ha conducido a una sobrecapacidad que se ha demostrado una estafa para las personas consumidoras de gas y para toda la ciudadanía, no estando a la altura de los retos de país y la consolidación de la carga de trabajo. Todo ello, debería quedar armonizado en la futura Ley de Cambio Climático y Transición Energética, que representa una oportunidad para trazar un aprovechamiento de los recursos logísticos disponibles, cerrando aquellos deficitarios

que no supongan un valor añadido al sistema y sin una rémora para la transición energética hacia un modelo renovable, sin perjuicio de actualizar la regulación, del acceso y de la definición de los servicios.

La actualización del modelo de regulación de los servicios que se prestan en las plantas de regasificación de gas natural licuado debe realizarse conforme a lo dispuesto a la Directiva Europea de Gas. Las principales deficiencias detalladas hasta la fecha, han sido la baja operación en algunas plantas regasificadoras y la necesidad de modificar la normativa de acceso. Todo ello, conduce hacia una única salida, el cierre de las plantas de regasificación deficitarias en España.

En todo caso, el caso paradigmático de la Planta de Reganosa, reúne todos los condicionantes que hacen exigible sin dilación su cierre inmediato y definitivo. Ya que su mera actividad produce un sobrecoste a la tarifa de gas en España, la afectación a la actividad marisquera, que está ahora limitada por los vertidos de agua más fría y cargada de hipoclorito sódico utilizada para la regasificación, limitando el crecimiento del empleo en la zona, y ha asentado su actividad sobre una serie de irregularidades ampliamente denunciadas desde la sociedad civil y sentenciadas por los tribunales. Una sentencia del Superior de Justicia de Galicia en 2004 declaraba ilegal la Planta de Gas por carecer de Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Cuatro sentencias del Tribunal Supremo (una del 2012 y tres del 2016) anulaban respectivamente la modificación del plan de urbanismo de Mugardos, las autorizaciones administrativas previa y la de construcción y el plan de emergencia exterior. Las referencias de las sentencias son entre otras, la sentencia 536/2004 de 23 Junio 2004) el Tribunal Superior de Justicia de Galicia sobre ausencia de la declaración de impacto ambiental, la sentencia 695/2016 de 28 Marzo 2016 el Tribunal Supremo, sobre la nulidad de la Autorización Administración Previa concedida por la Dirección de Política Energética en el año 2002, la sentencia 889/2016 del Tribunal Supremo relativa a la anulación del Proyecto de Ejecución inicialmente otorgada por la Dirección de Política Energética y Minas en el 2004 y la sentencia 1966/2016 del Tribunal Supremo sobre la nulidad del Plan de Emergencia Exterior.

Además, al confirmarse la no instalación de los 4 grupos de CCTC (y los construidos) y no construirse las empresas químicas del grupo Tojeiro, que demandarían 500 millones de (N) m³/año de gas natural, el órgano substantivo debería aplicar la cláusula Octava de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorgó a “Regasificadora del Noroeste, S.A. “(Reganosa) Autorización Administrativa previa (BOE 24 julio 2002) para la instalación de una planta de GNL que establece:

“Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique”.

Por todo lo expuesto, la diputada Yolanda Díaz Pérez presenta las siguientes preguntas escritas:

1. La cantidad de plantas existentes supone un sobrecoste para el sistema gasista y los consumidores, ¿qué coste estima el Gobierno que supone anualmente esta sobrecapacidad?
2. En concreto, ¿qué impacto calcula el Gobierno que tiene en las facturas de la luz y el gas el actual sobredimensionamiento de estas infraestructuras?
3. Dado el incremento del déficit del sistema gasista que pagan todos los consumidores y la posibilidad de que las retribuciones que reciben las plantas de gas no se ajusten a la ley ¿Cuándo prevé su Gobierno realizar una auditoría del sistema gasista para entre otras cuestiones reducir costes cerrando las que menos aportan al sistema?
4. ¿Cuándo van a cerrar las plantas regasificadoras deficitarias?
5. ¿Considera su Gobierno que la planta de gas de Reganosa en Mugarodos debe ser cerrada definitivamente tal como pide la sociedad civil de la zona y dada su insuficientes producción e irregularidades con sentencias del Supremo en contra?
6. ¿El Gobierno tendrá en cuenta que aunque se decida la hibernación de la planta de Mugarodos o su cierre definitivo, se podría aplicar la cláusula octava de la resolución

que otorgó su autorización administrativa, quedando sin efecto el compromiso de futuras retribuciones al quedar demostrado la declaración inexacta de los datos suministrados para obtener su autorización?

7. ¿Tiene el Gobierno pensado anular la resolución de 27 mayo de 2016 (BOE nº 129, de 28 mayo) que exime del trámite de evaluación ambiental a la planta regasificadora?